



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL –COREDI-**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y el señor **HÉCTOR HONORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, advierte el Despacho que, mediante auto del 01 de junio de 2021, se fijó el día 19 de julio de 2021 a las 08:30 a. m., para que tuviera lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sin embargo, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha y hora señaladas, en consideración a que, mediante comunicación telefónica sostenida con el codemandado Héctor Honorio Rodríguez Jiménez en dicha oportunidad, manifestó encontrarse hospitalizado y sin posibilidad de adelantar en aquél momento las gestiones para constituir un apoderado que lo representara judicialmente dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **JUEVES, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)** a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10861867**.

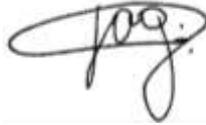
Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su

cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se *PREVIENE* al codemandado Héctor Honorio Rodríguez Jiménez en relación al deber que le asiste de constituir un apoderado judicial, a efectos que lo represente en las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 079 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de octubre de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <p>_____ Luz Ángela Gómez Calderón Firmado Por:</p>
--

LD

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27a92463c1c84ff1ea9eaffa9126b2a1c102f7271e8399e2098a83dd5c0c2c2

Documento generado en 05/10/2021 02:55:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**